

Disposicion final cuarta.

En el plazo de un año, desde la aprobación de la presente Ley, el Gobierno enviará a las Cortes Generales, un proyecto de Ley de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, generalizando los criterios procesales instaurados en esta Ley y en el que se establezca un procedimiento fundado en los principios acusatorio y de contradicción entre las partes, previstos en la Constitución, simplificando asimismo el proceso de investigación para evitar su prolongación excesiva.

Asimismo, en dicho plazo, se adoptarán las reformas legales necesarias que adapten a tal procedimiento el Estatuto y funciones del Ministerio Fiscal, y se habilitarán por las Cortes Generales y el Gobierno los medios materiales, técnicos y humanos necesarios.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con excepción de lo prevenido en su capítulo II y en su disposición transitoria tercera, que entrará en vigor a los dos meses de dicha publicación.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.

Madrid, 22 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

12096 LEY 14/1995, de 22 de mayo, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 3.000.000.000 de pesetas para satisfacer la contribución española al Centro Europeo de Investigación Nuclear (CERN) correspondiente al ejercicio 1994.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro Europeo de Investigación Nuclear (CERN), organismo creado en 1944, está dedicado al estudio de las partículas fundamentales de la materia y a las fuerzas de interacción entre ellas. Esta organización internacional está ubicada en Suiza y la integran 19 países, entre los que se incluyen todos los miembros de la CE (excepto Irlanda y Luxemburgo), de la EFTA y los recientemente incorporados Hungría, Polonia y República Checa y Eslovaca.

España perteneció al CERN desde 1962 hasta 1968. En 1983 nuestro país volvió a ser miembro de pleno derecho, en virtud de un nuevo Instrumento de adhesión presentado el 15 de noviembre de 1983.

Desde hace algún tiempo, España ha venido discutiendo con el CERN acerca de la contribución económica de nuestro país a dicho organismo. Finalmente, el 24 de junio de 1994, el CERN acordó, en su Consejo, un esquema de contribución económica de España a ese organismo que supone una reducción de dicha contribución en los términos planteados por nuestro país. Dicho esquema implica para España un compromiso de

pago a cuenta de la cuota de 1994 de un montante de 3.000.000.000 de pesetas.

Por todo ello se procede a tramitar un crédito extraordinario, de acuerdo con el Consejo de Estado y con el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 3.000.000.000 de pesetas a la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; Servicio 06, «Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales»; Programa 132B, «Acción Diplomática Multilateral»; Capítulo 4, «Transferencias Corrientes»; Artículo 49, «Al Exterior»; Concepto 492, «Contribución española al CERN, ejercicio 1994».

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 22 de mayo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12097 RESOLUCION de 10 de mayo de 1995, conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre procedimientos de pagos en divisas.

El artículo 18 de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), derogada la Ley de 31 de diciembre de 1941, reguladora hasta entonces de los pagos en el extranjero, habilitando, al tiempo, la promulgación de una Orden que establezca los procedimientos para la realización de dichos pagos.

La Orden de 6 de febrero de 1995, sobre ordenación del pago y pago material en divisas («Boletín Oficial del Estado» del 13), viene a desarrollar dicha habilitación, partiendo de una nueva concepción de los pagos en divisas cuya premisa consiste en alcanzar el mayor grado posible de adecuación de los procedimientos para la realización de dichos pagos al sistema ordinario de ejecución del gasto público, una de cuyas ventajas va a consistir en una indudable simplificación de los procedimientos, mayor cuanto más aumente la integración de éstos en el SICOP.